

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, respuesta remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES sobre informe pericial (PDF 58) y solicitudes de complementación de informe sociofamiliar (PDF 53 y 54). Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 93

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HAROLD VILLAMIL ZEA
MENOR DE EDAD: I.V.Y.
DEMANDADO: WILMARYS DEL VALLE YEGUEZ FIGUEROA
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2022-00469-00

Al revisar el plenario, refulge respuesta emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (PDF 58), en esta se tiene que, al consultarse sobre los requisitos necesarios para la realización del informe psicológico de valoración al grupo familiar, manifiestan que requiere conocer el alcance del análisis pericial y el contenido de las actuaciones que componen el asunto en estudio.

Sobre el particular, atendiendo las exigencias referidas en el comunicado se dará remisión del enlace del expediente electrónico a la entidad designada, advirtiéndole que lo que se requiere de la experticia es conocer la idoneidad y la capacidad que tienen los padres para enfrentar escenarios en los que se requiera hacer uso de factores que influyan en las decisiones que deban ser resueltas en torno a la custodia, el cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos, conforme a lo que ha sido conocido por este estrado judicial y que se enmarque en el bienestar necesario para el menor de edad I.V.Y.

Por otra parte, una vez puesto en conocimiento el informe sociofamiliar elaborado por la Asistente Social adscrita a este despacho, en el término concedido para que las partes manifestaran lo que considerarán pertinente se avizoran a PDF 53 y 54 comunicaciones emitidas por los apoderados judiciales de los intervinientes, en las que peticionan aclaración sobre algunos apartes de la prueba ordenada de forma oficiosa, la cual se encuentra sujeta a contradicción y de la que vale la pena aclarar que distante a lo comentado por el profesional del derecho demandante esta no se enlista en la categoría de dictamen pericial, ya que para que este sea valorado como tal deberá contener las exigencias del art. 226 y ss del Código General del Proceso, en el que el experto elegido por sus años de experiencia y al estar debidamente inscrito emitirá un informe que califique de forma especializada y técnica de aspectos específicos que requiera el caso. Se precisa que el informe sociofamiliar está orientado como un instrumento utilizado para conocer y entender el entorno actual en el que se describe y se valora la situación de una persona, su familia, así como la interacción que pudiese tener con demás agentes que influyen en la situación estudiada por la jurisdicción, es por ello que su exploración incluye información sobre la estructura familiar, relaciones interpersonales, condiciones y otros aspectos para comprender el entorno siendo para el caso del que se rodea al pequeño ISACC VILLAMIL YEGUEZ.

Conforme a lo esbozado anteriormente, la profesional encomendada bajo sus funciones atadas a la relación legal y reglamentaria que cumple en este despacho, aclarará lo que interroguen las partes, por ello, se requerirá a la parte actora para que en el término de un (1) día, una vez se encuentre notificada esta providencia determine de forma precisa las inconsistencias que deban ser esclarecidas. Una vez cumplido lo anterior, se dará traslado de los escritos sobredichos a la Asistente Social para que en lapso de cinco (5) días emita el comunicado aclaratorio del cual se le dará la debida publicidad.

Finalmente, estando pendiente la valoración que se ordenó realizar ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así como lo mencionado anteriormente sobre el informe realizado por la Asistente Social, es menester con el fin de garantizar el debido proceso y la oportunidad que tienen las partes posponer la realización de la audiencia que se encontraba fijada para el **día 1° de febrero del año en curso**, hasta tanto se encuentren debidamente incorporadas la totalidad de las pruebas ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los documentos vistos a PDF 53, 54 y 58 para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REMÍTASE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES esta providencia y el enlace del expediente del asunto en estudio, para la realización de informe de valoración psicológica al grupo familiar. Por Secretaría déjese las constancias del caso.

TERCERO: REQUIÉRASE al abogado de la parte actora para que en el término de **un (1) día**, una vez se encuentre notificada esta providencia determine de forma precisa las inconsistencias que deban ser esclarecidas.

CUARTO: UNA VEZ cumplido lo enunciado en el ordinal tercero, **CORRÁSE** traslado a la Asistente Social adscrita a este despacho de los escritos presentados por las partes con relación al informe sociofamiliar, concediéndole el término de **cinco (5) días** para que emita la respectiva aclaración.

QUINTO: APLAZAR la audiencia programada para el día **1° de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.**, conforme lo considerado en la presente providencia. Por secretaría remítase a las partes copia electrónica para su enteramiento.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.